



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 166 -2018-GRA/GR-GG-GRDS.

Ayacucho, **11 JUL 2018**

VISTOS:

El Oficio N° 267-2018-GRA/GG-GRDS, de fecha 15 de marzo del 2018, proveniente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, la Sentencia Judicial emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fecha 06 de noviembre del 2014, la Sentencia de Vista, de fecha 20 de octubre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Peruano establece “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado”, en la que el Estado está en la obligación de hacer respetar los derechos de las personas establecidas en la Carta Magna;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, y Ley N° 29981, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de autos se desprende, que Doña Elena Ataurima Flores en nombre propio y en representación de sus poderdantes Brígida Gertrudes Castro Aragón, Nicolás Aliaga Hernando, Graciela Almonacid Cisneros, Rosa Julia Sánchez Flores, Vilma Adela Barrón Munaylla, Teófilo García Soras, Bertha Hinostroza Chauca, Jorge Vega Gutiérrez, Jesús Yupanqui Huamán, Diógenes Leguía Alcarraz y Astrid Huamán Rodríguez, interpone demanda



contra el Gobierno Regional de Ayacucho, representado por su Presidente Wilfredo Ocorima Núñez, sobre Nulidad de Resolución Administrativa.

Que, de autos se tiene la Sentencia Judicial emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fecha 06 de noviembre del 2014, el mismo que declara Fundada la Demanda Contenciosa Administrativa incoada por Doña Elena Ataurima Flores y otros demandantes que pretenden concretamente la declaración de nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N°1197- GRA/PRES, de fecha 14 de octubre de 2011 y por extensión la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01453, de fecha 20 de junio del 2011, resolución que declara improcedente la solicitud de pago de incentivos laborales, e improcedente la solicitud de acogerse a la Escala de Incentivos Laborales que se fija para los servidores de la Sede Regional de Educación de Ayacucho; asimismo, solicitan se cumpla con efectuar el pago de su incentivo laboral a favor de las recurrentes conforme a la escala establecida a través del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Regional N°680-2006-GRA/PRES, concordante con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1383-2006-GRA/PRES, y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1490-2007 y 300-2011-GRAIPRES, actualizada para el ejercicio fiscal vigente del 2011.

Que, la decisión de la sentencia de primer instancia fue en el extremo de declarar Nula la Resolución Ejecutiva Regional N°1197- GRA/PRES, de fecha 14 de octubre de 2011, y por extensión NULA la Resolución Directoral Regional N°01453 del 20 de junio del 2011. Dispusieron que el Presidente Regional de Ayacucho, o quién haga sus veces, emita nueva Resolución Administrativa, disponiendo a favor de los demandantes el pago de incentivos laborales acorde a su grupo ocupacional y nivel remunerativo conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRAIPRES, de fecha 06 de diciembre del 2006. Con deducción de lo percibido si fuera el caso, así como el reconocimiento de los reintegros de los mismos, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia. Dispusieron que la demandada Gobierno Regional de Ayacucho, representado por su Presidente don Wilfredo Ocorima Núñez o quien haga sus veces ordene el pago de los incentivos laborales desde el 01 de enero del 2012, y el reconocimiento por concepto de reintegro de los mismos obligaciones pendientes de ejercicios anteriores (créditos internos) con retroactividad de enero del 2008 al 31 de diciembre de 2011.

Que, asimismo, de autos se tiene la Sentencia de Vista, de fecha 20 de octubre de 2015, mediante el cual confirmaron la sentencia contenida de fecha 06 de noviembre del 2014, que declara Fundada la Demanda Contenciosa Administrativa incoada por Doña Elena Ataurima Flores y otros.

Que, de la naturaleza de los incentivos laborales señala el Decreto de Urgencia N°088-2001, en su artículo 2° establece que el Fondo Asistencial e Estímulo instituido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75 PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a



los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración. En esta medida, Los montos otorgados por CAFAE a los trabajadores no ostentan un carácter remunerativo sino básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones, salvo que la propia entidad establezca otro criterio diferente; sin embargo, cabe precisar que dicho beneficio se sujeta a la disponibilidad presupuestaria del correspondiente Pliego Presupuestario y puede verse limitado por disposiciones presupuestales de austeridad, así como es necesario que una norma expresamente permita conceder u otorgar dichos beneficios a los servidores.

Que, acorde al Art. 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, es un órgano especializado del Gobierno Regional de Ayacucho, depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología en concordancia con las políticas sectoriales emanadas del Ministerio de Educación. Mantiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación;

Que, estando a las consideraciones expuestas, contando con los informes precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981. Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el pago de incentivos laborales acorde a su grupo ocupacional y nivel remunerativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°680-2006-GRA/PRES, de fecha 06 de diciembre del 2006, con deducción de lo percibido si fuera el caso, así como el reconocimiento de los reintegros de los mismos, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia; a favor de los demandantes.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación, efectuar el cálculo respectivo para el pago de incentivos laborales acorde a su grupo ocupacional y nivel remunerativo conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°680-2006-GRA/PRES, de fecha 06 de diciembre del 2006, con deducción de lo percibido si fuera el caso, así como el reconocimiento de los reintegros de los mismos, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia; a favor de los demandantes.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a los interesados, Dirección Regional de Educación e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Handwritten Signature]
LIC. SUSAN MONTES TUPPIA
GERENTE REGIONAL